

Expte. n° TSJ 23043/2023-0
“INCIDENTE DE COMPETENCIA EN
AUTOS PERSONAL POLICIAL,
COMISARÍA 11 CABA SOBRE 144BIS
2 - PRIV ILEGAL DE LA LIBERTAD
(FUNCIONARIO QUE COMETE
VEJACIONES O APREMIOS
ILEGALES) s/ CONFLICTO DE
COMPETENCIA”

Vistos: los autos indicados en el epígrafe.

Resulta:

1. Tanto el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14 como el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 22 se declararon incompetentes para entender en la causa en la que se originó este incidente.

2. Las presentes actuaciones tuvieron su inicio como consecuencia de la extracción de testimonios dispuesta por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61, sustentada en las manifestaciones efectuadas por el imputado en el marco de la declaración indagatoria brindada en la causa en trámite ante ese tribunal —n° 68218/22—, con el objeto de que se investigue “la posible comisión del delito de apremios ilegales”.

3. El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14 se declaró incompetente en tanto sostuvo que el hecho investigado debe ser encuadrado en el delito de vejación o apremios ilegales, previsto en el artículo 144 *bis*, inc. 2, CP, cuya competencia le corresponde a la justicia local.

4. El Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 22 no aceptó la competencia atribuida y dispuso su devolución al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61 al considerar que “(...) la imputación que dirige [el acusado] al personal policial que intervino en su detención no se trata más que de su descargo y la versión que brindó en su indagatoria, como defensa frente a los hechos que se le estaban atribuyendo”. En esas condiciones —en atención a lo previsto en el art. 304, CPPN y a los fines de evitar un desgaste de recursos, así como el posible dictado de resoluciones contradictorias— consideró que la investigación debía continuar tramitando en una misma sede, ya sea para confirmar o descartar la imputación efectuada, debiendo procederse, en consecuencia, a la acumulación de ambos legajos.

5. El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14 mantuvo su posición, trabó la contienda de competencia y, de conformidad con lo resuelto

por la CSJN en el precedente “Bazán” (*Fallos*: 342:509), remitió el incidente a este Tribunal.

6. El Fiscal General Adjunto, al tomar intervención, opinó que correspondía declarar la competencia de la justicia nacional.

Al respecto, sostuvo que los hechos que se investigan en este proceso se encuentran vinculados con aquellos que forman parte de la investigación en el expte. n° 68218/22, en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61. En efecto, señaló que “[l]os presuntos ‘apremios’ corresponden a lo que Barreiro sindicó como su ilegal detención y ello tiende a demostrar su ajenidad con la autoría del hecho ilícito que se le asigna. De tal forma, en la hipótesis de separación de los procesos, podrían potencialmente ocurrir sentencias contradictorias, ya que la prueba afirmativa de uno de los sucesos, determina necesariamente la suerte del otro. En rigor, ambos sucesos son hipótesis alternativas de un mismo hecho a recrear, de modo tal que esencialmente existe una indudable comunidad probatoria”.

En consecuencia, a los fines de asegurar un mejor y más eficiente servicio de administración de justicia y de acuerdo a criterios de economía procesal, postuló que correspondía remitir el legajo al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14 para que promueva la acumulación de sendos legajos ante el juzgado de origen.

Fundamentos

Los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi dijeron:

En atención a la estrecha vinculación existente entre los hechos objeto de contienda y aquellos investigados en la causa n° 68218/22, en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61, resulta conveniente, desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que sea dicho tribunal el que continúe con el trámite de las presentes actuaciones, sin perjuicio de no haber participado de la contienda (cf., *mutatis mutandis*, TSJ, expte. n° 16299/19, “Rodríguez”, rta.: 27/11/2019, entre otras).

La jueza Alicia E. C. Ruiz dijo:

1. El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14 remite las presentes actuaciones en atención al criterio fijado por la Corte Suprema en “Bazán” (*Fallos*: 342:509) en cuanto sostuvo que cuando la contienda se produce entre magistrados con competencia no federal que ejercen su jurisdicción en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tal como

ocurre en este caso, es el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el órgano encargado de conocer tales conflictos.

Sin perjuicio de mantener la discrepancia con lo dispuesto por la Corte que expresara en mi voto *in re* "Petruccelli", expte. n° 16551/19, resolución del 7/10/2019, y dado que es opinión mayoritaria y coincidente de los restantes miembros del Tribunal aceptar la atribución de competencia, corresponde que me expida sobre la cuestión planteada.

2. De conformidad con los argumentos expuestos en el voto de mis colegas preopinantes, al que adhiero, corresponde declarar la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61. Así lo voto.

El juez Luis Francisco Lozano dijo:

Por las razones dadas por el Fiscal General Adjunto, a las que, en lo pertinente, me remito, corresponde radicar la causa en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14.

Por ello, y habiendo tomado la intervención que compete al Fiscal General Adjunto, por mayoría,

**el Tribunal Superior de Justicia
resuelve:**

1. Declarar la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61.

2. Mandar que se registre, se notifique al Fiscal General y se remita este incidente al juzgado declarado competente.

3. Hágase saber lo resuelto al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 22 y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14.

La sentencia se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



TRIBUNAL SUPERIOR
DE **JUSTICIA**
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
